



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

MAGISTRADO PONENTE: RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-016-2019-00163-03
DEMANDANTE:	MARTHA INÉS PÁRAMO VALENCIA Y OTROS contacto@dedalusabogados.com ; lfgomez91@gmail.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN

1. Revisado el presente expediente que correspondió por reparto del 22 de agosto de 2024, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, toda vez que: **i)** en contra de la Sentencia No. 056 del 19 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali¹, notificada vía correo electrónico el 22 de julio de 2024. El apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación el 06 de agosto de 2024, el recurso se sustentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 08 de agosto de 2024; **ii)** El apoderado de las parte recurrente cuenta con poder vigente, **iii)** la sentencia no accedió a las pretensiones de la demanda, por lo tanto no fue necesaria la audiencia de conciliación, toda vez que, las partes y el Agente del Ministerio Público no la solicitaron; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

2. El artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

¹ Contenido en el Índice 3 del aplicativo Samai

3. En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

4. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la Sentencia No. 056 del 19 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: INFORMAR a las partes que a partir del 16 de mayo de 2022 todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la ventanilla virtual en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente en SAMAI)

RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

Magistrado